



ACUERDO ADOPTADO POR LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2023, EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO N° 9.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL AVANCE DEL PLAN ESPECIAL PARA LA INSTALACIÓN DE SUMINISTRO DE CARBURANTES EN CARRETERA DE COÍN N° 47 PROMOVIDO POR PLENOIL S.L. (EXPEDIENTE N° PL 14/2023).

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo de fecha 2 de octubre de 2023, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Resulta que, con fecha 29 de septiembre de 2023, ha sido emitido por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión informe jurídico-propuesta sobre propuesta de aprobación de Avance del Plan Especial de Instalación de Suministro de Carburantes, en base a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente informe jurídico municipal y propuesta de aprobación de Avance del Plan Especial de Instalación de Suministro de Carburantes conforme a los antecedentes y fundamentos jurídicos siguientes:

Objeto:

El presente instrumento de ordenación urbanística tiene por objeto, en cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 6.3.4. “Instalaciones de suministro de carburantes para automóviles” del Plan General de Ordenación Urbanística vigente, ordenar el espacio donde se desarrollará una actividad de suministro de carburantes, concretamente en una parcela de 7.935,86 m² (según Licencia de Parcelación concedida con expediente LT1-2019-0528, el 21 de diciembre de 2020 con el N° 632), ubicada en Ctra. de Coín, n° 47, señalando las dos zonas que ya están delimitadas: una de 7.173,86 m², en la que se desarrolla una actividad comercial (LIDL), y otra de 762,00 m² en la que se va a implantar una Instalación de Suministro de Carburantes.

Antecedentes de hecho:

A continuación se relacionan los antecedentes que deben ser destacados en la presente fase procedimental:

1.- Con fecha 5 de abril de 2022 se presenta escrito por la mercantil PLENOIL S.L., r/p D. José Rodríguez de Arellano Asensi, en el que se solicita la tramitación del Plan Especial que se aporta.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	OsH609HVDDbCz69ZyTM8RA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado Firmado	20/10/2023 12:28:37 20/10/2023 11:42:11
Observaciones		Página	1/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/OsH609HVDDbCz69ZyTM8RA==		



2.- Según informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de este Departamento de Planeamiento y Gestión de **9 de mayo de 2023**, se propone requerir al interesado que presente documento de Avance del Plan Especial para seguir los trámites previsto en la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Dicho requerimiento se realiza el **17 de mayo de 2023** y, en el mismo, también se pide la aportación de certificaciones registrales de las fincas que conforman en ámbito y acreditación de la representación del señor D. José Rodríguez de Arellano Asensi respecto de la mercantil PLENOIL S.L.

3.- A la vista de lo anterior, el **29 de mayo de 2023**, el interesado presenta documento de Avance y solicita su tramitación junto con el Documento Ambiental Estratégico presentado.

4.- El **10 de julio de 2023** se emite nuevo informe por parte del Servicio de Urbanización e Infraestructuras, en el que se propone requerir la subsanación del documento de Avance presentado.

5.- Con fecha **8 de agosto de 2023** se presenta nueva documentación técnica y escrito de D. José Rodríguez de Arellano Asensi e/r de PLENOIL S.L., en el que autoriza a D^a Rocío García Mitelbrum para que actúe en su nombre ante esta Gerencia en relación con el presente expediente.

6.- A la vista de todo lo anterior, el **22 de agosto de 2023** ha sido emitido informe por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística en el que se propone la aprobación del documento de Avance.

7.- esta Administración ha obtenido, con fecha **13 de septiembre de 2023**, Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la finca 6183501UF6568S0001RO.

Fundamentos jurídicos

- **Requisitos sustanciales o de fondo:**

I.- En relación a la normativa urbanística de aplicación decir, que el PGOU vigente fue aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 21 de enero de 2011 y, tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recogía en su Resolución de 28 de julio de 2011, se procedió a su publicación en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011. Encontrándose reconocida la vigencia y ejecutividad de la citada norma en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) que derogó a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Por otra parte, la entrada en vigor el 23 de diciembre de 2021 de la citada Ley 7/2021, determinó la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus previsiones al presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria

Código Seguro De Verificación	OsH609HVDDbCz69ZyTM8RA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	20/10/2023 12:28:37
Observaciones		Firmado	20/10/2023 11:42:11
Url De Verificación	Página		2/11
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/OsH609HVDDbCz69ZyTM8RA==		



Primera. En consecuencia, la norma de referencia en cuanto a las determinaciones que ha de contener el Plan Especial, procedimiento de tramitación y régimen de competencia, es la nueva Ley andaluza. Por otro lado, con fecha 2 de diciembre de 2022, ha sido publicado en el BOJA nº 232 el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (en adelante RG), cuya entrada en vigor se produjo el 23 de diciembre de 2020.

II.- El vigente Plan General de Ordenación Urbanística indica en el artículo 6.3.4. “Instalaciones de suministro de carburantes para automóviles” que:

“Se considera como un caso singular dentro del uso industrial y como tal será tratado. Para autorizarse su instalación deberá tramitarse un “Plan Especial”, en el que se garantice la resolución de las condiciones de accesibilidad, protección, impacto ambiental, etc., y se establezcan además los parámetros reguladores de las construcciones: separaciones, altura, etc., en relación a la zona en que se ubiquen. En ningún caso el índice de edificabilidad superará al de la zona en que se sitúe”.

Esta previsión del planeamiento general venía legitimada por lo previsto en el artículo 14 de la LOUA y actualmente en el artículo 70 de la LISTA que indica que:

“1. Los Planes Especiales **desarrollan y complementan las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística**, no pudiendo sustituir a los restantes instrumentos de ordenación urbanística en sus funciones propias, sin perjuicio de las limitaciones de uso que puedan establecer. Podrán formularse en ausencia de dichos instrumentos o de **previsión expresa en los mismos**, no pudiendo contradecir sus determinaciones.

3. Los Planes Especiales podrán tener alguno o algunos de los siguientes **objetos: (...)**

k) Cualquier otro que se establezca por los instrumentos de ordenación urbanística.”

III.- En relación al contenido del presente Avance, como ya hemos dicho en los antecedentes, por el Servicio de Urbanización e Infraestructuras de este Departamento fue emitido informe técnico el 22 de agosto de 2023 en el que se justifica la ordenación propuesta y se propone la aprobación del documento de Avance en los términos que siguen:

“Criterios y propuestas generales para la ordenación:

El Plan Especial se redacta para ordenar una parcela comercial, delimitando una zona para uso comercial donde se encuentra implantado un LIDL, y otra zona donde se pretende implantar de la ISC. Su contenido se puede resumir en los siguientes apartados:

- Justificación de los parámetros urbanísticos del edificio e instalaciones de la actuación: superficie mínima de parcela o zona delimitada para la actuación, fachada

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	OsH609HVDDbCz69ZyTM8RA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado Firmado	20/10/2023 12:28:37 20/10/2023 11:42:11
Observaciones		Página	3/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/OsH609HVDDbCz69ZyTM8RA==		



mínima, ocupación en planta, edificabilidad, altura edificaciones, número de plantas, retranqueos a linderos de edificaciones, retranqueo de depósitos a viales y linderos privados; y uso predominante y compatibles.

- Justificación del cumplimiento de los parámetros urbanísticos en el total de la parcela.

- Justificación de la ubicación y dimensión de los accesos.

- Justificación de la Circulación en el interior de la parcela, tanto de los vehículos ligeros, como del camión cisterna para las descargas; así como su impacto en la calle en la que se encuentran los accesos.

- Justificación de los parámetros de accesibilidad, tanto del Decreto 293/2009 de 7 de julio de la Junta de Andalucía, como de la Ordenanza de Accesibilidad de Ayuntamiento de Málaga.

- Justificación del cumplimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la comunidad autónoma de Andalucía, en base al decreto 169/2014 de 9 de diciembre.

- Justificación de los requisitos exigibles a las instalaciones.

- Elaboración de un Anexo de Servidumbres Aeronáuticas ya que la parcela se encuentra en la zona de afección del aeropuerto de Málaga.

- Elaboración de un Resumen Ejecutivo en base al artículo 62 de la LISTA y el 85 del Reglamento.

- Y justificación del cumplimiento del Reglamento de Calificación Ambiental de la Comunidad Autónoma. Ley 7/2007 de gestión integrada de la calidad ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015 de 3 de marzo, en base a lo cual se redacta este documento.

Alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables en dicha parcela:

Como se ha dicho anteriormente, la propuesta realizada sobre la parcela Comercial consiste en mantener el establecimiento comercial LIDL existente y construir una Instalación de Suministro de Carburantes (ISCC) en la misma.

De esta forma, para la ISCC se plantean tres alternativas:

ALTERNATIVA 0.

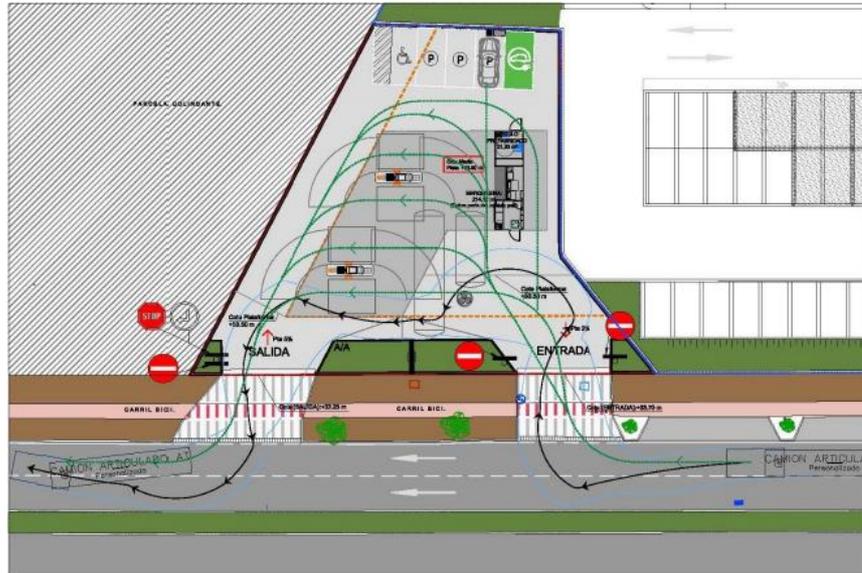
Se trataría de mantener la parcela en la situación actual, no llevando a cabo la actividad planteada. El no realizar la implantación de la nueva actividad de instalación de suministro de carburantes conllevaría que la parcela permaneciera tal y como se encuentra en la actualidad, por lo que no existirá ningún impacto ambiental nuevo.

Código Seguro De Verificación	OsH609HVDDbCz69ZyTM8RA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado Firmado	20/10/2023 12:28:37 20/10/2023 11:42:11
Observaciones		Página	4/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/OsH609HVDDbCz69ZyTM8RA==		



ALTERNATIVA 2.

La diferencia con la alternativa 1 es únicamente la ubicación del edificio de control, manteniéndose los accesos y el resto de las edificaciones e instalaciones.



PROPUESTA

Aprobar el documento de “Avance de Plan Especial en parcela Comercial. Delimitación de zona para Instalación de Suministro de Carburantes y zona Comercial. Ordenación del conjunto de la parcela”, en Carretera de Coín, nº 47, en base al documento presentado con fecha 8 de agosto de 2023, con objeto de poder iniciar el trámite para la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada conforme al art. 40.6 de la citada Ley 7/2007, en aplicación de los artículos 40.3c) y 40.4b) de la citada Ley y realizar la consulta previa a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias para que se pronuncie sobre si el Plan Especial debe someterse a la Evaluación de Impacto en la Salud, según la legislación en materia de Salud en la Comunidad Autónoma Andaluza.”

- **Requisitos materiales o formales:**

I.- Como ya hemos apuntado con anterioridad, el trámite procedimental que habrá de seguirse para la aprobación del Plan Especial que nos ocupa es el recogido en los artículos 75 y siguientes de la LISTA, con el desarrollo contenido en los artículos 98 y siguientes del Reglamento General:

a) De esta forma y a la vista de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley y 101 del RG, si el órgano ambiental determinase que el Plan Especial ha de someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica conforme a lo previsto en el 40.6 de la

Código Seguro De Verificación	Osh609HVDDbCz69ZyTM8RA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	20/10/2023 12:28:37
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	20/10/2023 11:42:11
Observaciones		Página	6/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Osh609HVDDbCz69ZyTM8RA==		



GICA, la aprobación del Avance previo es requisito “sine qua non” para que pueda proseguir la tramitación del expediente.

Es por ello que, aun cuando el órgano ambiental verificase que no es necesario someter el expediente al trámite de evaluación ambiental y, por ende, no fuese preceptiva la tramitación de un Avance, este Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento considera oportuno por economía procedimental, evacuar dicho trámite pues, en el caso de que sí se considere necesario (como así lo ha venido exigiendo la Administración autonómica con expedientes de idéntico objeto), ese documento de Avance ya contaría con la correspondiente aprobación por parte de este Ayuntamiento y serviría de borrador del Plan Especial a efectos ambientales.

Además, sin perjuicio de otros informes sectoriales que haya que solicitar tras la aprobación inicial del Plan Especial conforme a lo indicado en el artículo 78.4 del artículo 78 de la LISTA y 105 del RG (en concreto, el correspondiente a la afección de las servidumbres aeronáuticas que afectan a la parcela), en aplicación de lo dispuesto en el art 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, que establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía, previamente a la aprobación inicial del Plan Especial, procede someter el proyecto al trámite de consultas previas y cribado ante el órgano competente en materia de Salud, para conocer si el instrumento de planeamiento debe someterse a evaluación de impacto en la salud. La solicitud de información se realizará, según modelo establecido en el Anexo IV de la citada norma, y deberá incluir una memoria resumen que contenga, al menos, información sobre los extremos relacionados en el apartado 3 del artículo 13. El órgano competente deberá comunicar a esta Administración su parecer en el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de los documentos, debiéndose pronunciar de forma expresa sobre si la actuación debe someterse a evaluación de impacto en salud o no.

b) Como ya se le indicó al promotor del expediente con fecha 17 de mayo de 2023, con carácter previo a la aprobación inicial del Plan Especial, el interesado deberá aportar al expediente certificación registral de las fincas incluidas en el ámbito del instrumento de ordenación urbanística conforme a lo previsto en los artículos 62 y 78.5 c) de la LISTA; significándose, que esta Administración ha obtenido, con fecha 13 de septiembre de 2023, Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la finca 6183501UF6568S0001RO, donde aparece como titular del suelo López Real 09 S.L.

c) Por otro lado, de la regulación contenida en la LISTA y en el Reglamento que la desarrolla, observamos que los trámites de Avance y consulta pública se encuentran incluidos en la sección correspondiente a los actos preparatorios (artículo 76 y 77 de la LISTA). El propio PGOU-2011 regula en el art. 2.3.14 los llamados Estudios previos, con la consideración de actos preparatorios a la «redacción de los instrumentos de planeamiento o a la realización de cuantas otras acciones fueran pertinentes a este respecto», con efectos administrativos internos preparatorios de los planes o proyectos que correspondan. Teniendo por finalidad básica la de establecer las directrices o concretar y definir una serie de aspectos de ordenación general que deberán tenerse en cuenta en la redacción del correspondiente instrumento de planeamiento o proyectos que corresponda, identificando a tal efecto la necesidad, interés, procedencia o incidencia de la realización de determinadas

-7-

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	OsH609HVDDbCz69ZyTM8RA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado Firmado	20/10/2023 12:28:37 20/10/2023 11:42:11
Observaciones		Página	7/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/OsH609HVDDbCz69ZyTM8RA==		



actuaciones urbanísticas; precisando su ámbito y características; identificando su carácter municipal o su incidencia o interés supramunicipal y definiendo los instrumentos más adecuados para su ordenación.

De esta forma, el acuerdo de aprobación del Avance tiene naturaleza de acto trámite y no es susceptible de impugnación a la luz de lo dispuesto en el artículo 112.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ello sin perjuicio de que la oposición a dicho pueda alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. Según reitera la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo dentro de los diferentes actos que integran la compleja operación urbanística de la formación de los instrumentos de planeamiento, sólo cabe atribuir la condición de acto definitivo a aquel por el cual se efectúe la aprobación definitiva por el órgano competente, de tal manera que éste es el único susceptible de impugnación jurisdiccional, y a su través la impugnación del resto de los actos antecedentes -Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de julio de 1989 (RJ 1989\6105); de 10 marzo 1992 (RJ 1992\3260); y 27 de marzo de 1996 (RJ 1996\2220) entre otras-.

d) Debemos añadir en cuanto al procedimiento, que si bien el art. 43 de la Ley 34/1998 de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos prevé en esta materia un procedimiento único, local o autonómico, a los efectos de coordinar todos los trámites necesarios para la implantación de las instalaciones citadas en base a un proyecto único y ante una única instancia, dicho procedimiento no ha sido aún regulado por la Comunidad Autónoma; **por lo que debe señalarse que el control municipal del planeamiento urbanístico que se ejercita en el presente instrumento se centra en la verificación de la idoneidad de dichas instalaciones en función de las determinaciones y parámetros urbanísticos del planeamiento vigente y normativa complementaria aplicable.**

Ello con independencia del cumplimiento de las **condiciones constructivas y de seguridad aplicables** que deberán justificarse en el procedimiento de Licencia municipal de obras; y sin perjuicio del control que deben ejercer los órganos autonómicos competentes para verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos específicos de las citadas instalaciones y de los requisitos aplicables, en su caso, en materia de industria, seguridad y energía, como del resto de la normativa de aplicación, en especial la referente a metrología, metrotecnia y a protección de consumidores y usuarios. Controles independientes que habrán de coexistir, cada uno en su ámbito.

II.- En cuanto a los sujetos que intervienen en el presente procedimiento:

a) Establece el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU) que la iniciativa para proponer la ordenación de las actuaciones de transformación urbanística y las edificatorias podrá partir de las Administraciones Públicas, las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas y, en las condiciones dispuestas en la ley aplicable, de los propietarios. En consonancia con esta norma indica el artículo 80 de la LISTA, que aquellas personas que, de conformidad con la normativa básica estatal, puedan redactar y presentar a tramitación un instrumento de

Código Seguro De Verificación	OsH609HVDDbCz69ZyTM8RA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado Firmado	20/10/2023 12:28:37 20/10/2023 11:42:11
Observaciones		Página	8/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/OsH609HVDDbCz69ZyTM8RA==		



ordenación de actuaciones de transformación urbanística, podrá impulsar la aprobación de los mismos. Según la documentación técnica presentada el 8 de agosto de 2023, la mercantil López Real 09 S.L., es la propietaria de la finca registral nº 38264/B inscrita en el Registro de la Propiedad nº 10 de Málaga y así consta también, con relación a la finca catastral 6183501UF6568S0001RO, en la Certificación Descriptiva y Grafica obtenida por esta Administración municipal con fecha 13 de septiembre de 2023. Se adjunta además la copia de un contrato privado de arrendamiento pero ésta es ilegible y, por consiguiente, no ha quedado acreditada la legitimación de la sociedad PLENOIL S.L., para la tramitación del presente Plan Especial conforme a lo dispuesto en los artículos citados, puestos en relación con los artículos 4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, sí se acredita la representación de D. José Rodríguez de Arellano Asensi respecto de la mercantil PLENOIL S.L., así como la autorización dada a D^a Rocío García Mitelbrum para que comparezca ante esta Administración en nombre del señor Rodríguez de Arellano, todo ello, tal y como exige el artículo 5 de la citada Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) En cuanto a la Administración Pública competente para la tramitación del presente instrumento de ordenación, el artículo 3.4 de la LISTA indica, que la actividad urbanística es una función pública que, desarrollada en el marco de la ordenación territorial, corresponde a los Municipios, sin perjuicio de las competencias que, por esta ley, se asignan específicamente a la Comunidad Autónoma; comprendiendo, entre otros, el siguiente contenido: la ordenación, organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, incluyendo la definición del modelo de ciudad y la tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística definidos en esta ley. Además, añade el artículo 75.1 de la citada Ley, que corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo las asignadas en el apartado 2 del indicado artículo a la Consejería competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo.

De esta forma, habida cuenta de lo establecido en el artículo 3.2 de los Estatutos de esta Gerencia, corresponde al Ayuntamiento de Málaga a través de sus órganos de gobierno adoptar resoluciones sobre actos preparatorios de la ordenación urbana tales como: suspensión cautelar del otorgamiento de licencias urbanísticas y aprobación de avances de planes; siendo, en este caso, potestad de la Junta de Gobierno Local la aprobación del Avance, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1. c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

La aprobación inicial también corresponderá a la citada Junta de Gobierno en base a la competencia que le atribuye el mencionado artículo 127 en su apartado 1 d), y la definitiva al Excmo. Ayuntamiento Pleno, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple, habida cuenta de lo previsto en el artículo 123 apartados nº 1.i) y nº 2 del mismo Texto legal.”

A la vista de cuanto antecede se propone a la Junta de Gobierno Local que, en uso de las competencias que tiene asignadas, adopte los siguientes acuerdos:

-9-

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	OsH609HVDDbCz69ZyTM8RA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado Firmado	20/10/2023 12:28:37 20/10/2023 11:42:11
Observaciones		Página	9/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/OsH609HVDDbCz69ZyTM8RA==		



PRIMERO.- Aprobar el Avance del Plan Especial para la Instalación de suministro de Carburantes en Carretera de Coín nº 47 promovido por PLENOIL S.L., según documentación técnica presentada con fecha 8 de agosto de 2023, en los términos expuestos en el informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 22 de agosto de 2023 y, todo ello, de conformidad con lo establecido en el art. 77 de la Ley 77/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

SEGUNDO.- A tenor de lo previsto en el artículo 77 de la LISTA y 100 del Reglamento General, publicar en el portal web de esta Gerencia el documento de Avance, durante un periodo de treinta días, al objeto de recabar la opinión de la ciudadanía y del resto de potenciales interesados en participar en el proceso de elaboración, acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de tramitar el instrumento y los objetivos y alternativas propuestos para el mismo. Ese documento también estará a disposición del público, durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

TERCERO.- Solicitar a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada conforme a lo previsto en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), remitiéndose la documentación técnica aprobada, que tendrá la consideración de borrador del Plan a los efectos de su sometimiento al procedimiento ambiental, así como el documento ambiental estratégico presentado con fecha 8 de agosto de 2023.

CUARTO.- Previamente a la aprobación inicial del Plan Especial, solicitar a la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Málaga, consulta previa en los términos del art. 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, que establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Ello a fin de que dicha Administración se pronuncie en el plazo de 30 días hábiles, sobre si la actuación referida debe ser sometida, o no, a evaluación de impacto en la salud.

QUINTO.- Reiterar al interesado que, con carácter previo a la aprobación inicial del Plan Especial, debe aportar al expediente:

- Documentación acreditativa del derecho que asiste a la mercantil PLENOIL S.L., para tramitar el presente instrumento de ordenación.

-Certificación actualizada del Registro de la Propiedad correspondiente, con relación a las fincas incluidas en el ámbito del Plan Especial.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo para su conocimiento y efectos:

- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia.
- A la entidad promotora.

Código Seguro De Verificación	OsH609HVDDbCz69ZyTM8RA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado Firmado	20/10/2023 12:28:37 20/10/2023 11:42:11
Observaciones		Página	10/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/OsH609HVDDbCz69ZyTM8RA==		





Secretaría General Técnica de Junta de Gobierno Local
Sección Junta de Gobierno y Órganos Ejecutivos

- A la mercantil *López Real 09 S.L.*
- A la Agrupación Andaluza de Vendedores al por menor de carburantes y combustibles (*Agavecar*) r/p por *D. Ignacio Fernández Martínez*, por tenerlo solicitado como interesado respecto a todos los Planes Especiales que se tramiten para la implantación de las instalaciones de suministro de carburantes.
- A la Junta Municipal de Distrito Nº 8. *Churriana.*”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

**EL CONCEJAL-SECRETARIO SUPLENTE DE
LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,**

Carlos María Conde O'Donnell

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	OsH609HVDDbCz69ZyTM8RA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	20/10/2023 12:28:37
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	20/10/2023 11:42:11
Observaciones		Página	11/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/OsH609HVDDbCz69ZyTM8RA==		

